

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-174/2024

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-174/2024

PARTE ACTORA: PARTIDO NUEVA ALIANZA TLAXCALA, A TRAVÉS DE ARTURO FLORES PÉREZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN JUAN HUACTZINCO DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN JUAN HUACTZINCO DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

PERSONA TERCERA INTERESADA: EBERTH JHON ROBLES OCOTZI, CANDIDATO ELECTO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN HUACTZINCO.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 27 de junio de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con el escrito de la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual turna el expediente TET-JE-174/2024 y anexos. También se da cuenta con el oficio sin número del consejero presidente y la secretaria ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones presentado el 12 de junio del 2024, así como de sus anexos ¹. Asimismo, se da cuenta con el oficio número *ITE-SE 01048/2024* de la secretaria ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, presentado el 13 de junio del año en curso y anexos², remitidos por la Secretaria de Acuerdos del Tribunal.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada ACUERDA:

PRIMERO. Recepción y radicación. De conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el



5F0ax3NnlWMhRHF6nShp6pb6A

¹ Folio *1026*.

² Folio *1120.*

Estado de Tlaxcala (Ley de Medios), se tiene por recibido el expediente del juicio al rubro identificado, así como las demás constancias con las que se da cuenta. En consecuencia, se ordena radicar el expediente bajo la clave de identificación TET-JE-174/2024 asignada por la Presidencia de este Tribunal, así como proceder al trámite que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Se ordena agregar al expediente los documentos de cuenta.

TERCERO. Cumplimiento de trámite. Se tiene por recibido escrito de medio de impugnación y demás documentación anexa.

El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE) también remite diversa documentación relacionada con el trámite del medio de impugnación. Al respecto, se tiene por recibido el informe circunstanciado y la cédula de publicitación en la que se hace constar que compareció Eberth Jhon Robles Ocotzi, candidato electo a presidente municipal de San Juan Huactzinco, en su carácter de persona tercera interesada.

Por tanto, se estima que la autoridad señalada como responsable ha dado cumplimiento al trámite establecido por los numerales, 383, 39, fracción I y 43 de la Ley de Medios.

CUARTO. Solicitud de la persona tercera interesada al ITE. El artículo 41 de la Ley de Medios establece como requisitos de los escritos de comparecencia de terceros interesados, entre otros, acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la representación del compareciente; ofrecer las pruebas, en su caso, mencionar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas.

Del análisis al escrito de comparecencia y de los documentos anexos, se advierte que la persona tercera interesada en el capítulo de pruebas refiere haber solicitado documental que ofrece como prueba4 y exhibe acuse de recibo



³ Artículo 38. La autoridad electoral o partido político que reciba un medio de impugnación, deberá hacer constar la hora y fecha de su recepción y detallar los anexos que se acompañen.

⁴ Documental pública consistente en copia certificada de la constancia de mayoría de Eberth Jhon Robles Ocotzi, candidato electo a Presidente municipal de San Juan Huactzinco.



DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-174/2024

de escrito presentado el 11 de junio de 2024 en oficialía de partes del ITE, registrado con número de folio *0404*3.

La persona tercera interesada justifica haber solicitado oportunamente por escrito la prueba documental ofrecida que no le fue entregada, con el acuse de recibido del escrito presentado ante la autoridad señalada como responsable.

Del expediente se desprende que la autoridad señalada como responsable no remite a este Tribunal el documento solicitado por la persona tercera interesada.

No obstante, al analizar la solicitud escrita de la persona tercera interesada a la autoridad señalada como responsable, se desprende que el objeto del ofrecimiento de la documental solicitada al ITE, se satisface con el contenido del acuerdo ITE-CG 224/2024 aprobado por el Consejo General del ITE y el anexo 44, que forma parte integrante del mismo, que resulta ser para este Tribunal un hecho notorio⁵.

Lo anterior, sin perjuicio del resultado jurídico del análisis sobre la admisión y valoración de las pruebas que se realice en etapas posteriores del procedimiento.

QUINTO. Domicilio y personas autorizadas. La parte actora, en su escrito de demanda señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Plaza de la Constitución número 8 interior 12, Tlaxcala. Se tiene por señalado

⁵ En el acuerdo ITE-CG 224/2024 el Consejo General aprobó la integración de ayuntamientos y la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, a efecto de constituir los ayuntamientos electos en la jornada electoral del 2 de junio de 2024. En el anexo 44 del acuerdo referido aparece el compareciente como presidente municipal propietario electo de San Juan Huactzinco.

El acuerdo ITE-CG 224/2024 es un hecho notorio al encontrarse en la página oficial del ITE en el enlace electrónico siguiente: https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/224.pdf.

El anexo 44, que forma parte integrante del acuerdo ITE-CG 224/2024 también es un hecho notorio al encontrarse en la página oficial del ITE en el enlace electrónico siguiente: https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/224.44.pdf

Los datos contenidos en la página oficial del ITE no necesitan de mayor prueba para dar certeza sobre su existencia conforme al numeral 28 de la Ley de Medios, y de forma orientadora conforme a las tesis del Poder Judicial de la Federación de rubros: HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR; CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE SALUD. AL ESTAR PUBLICADAS EN LA PÁGINA WEB OFICIAL DE DICHA DEPENDENCIA CONSTITUYEN UN HECHO NOTORIO, POR LO QUE CUANDO SEAN ANUNCIADAS EN EL JUICIO, LA AUTORIDAD DE TRABAJO ESTÁ OBLIGADA A RECABARLAS Y ANALIZARLAS, CON INDEPENDENCIA DE QUE NO SE APORTEN O QUE LAS EXHIBIDAS ESTÉN INCOMPLETAS.

para recibir notificaciones el precisado por la parte actora y por autorizadas a las personas que indica para recibir notificaciones.

La autoridad señalada como responsable, en el informe circunstanciado señala como domicilio oficial para recibir notificaciones el ubicado en Ex Fábrica San Manuel sin número, Colonia Barrio Nuevo de la Población de San Miguel Contla, municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. Se tiene por señalado para recibir notificaciones el domicilio oficial de la autoridad y por autorizada para recibir notificaciones a la persona que indica.

Eberth Jhon Robles Ocotzi, candidato electo a presidente municipal de San Juan Huactzinco, en su carácter de **persona tercera interesada**, señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle 2 número 109, colonia Xicohtencatl, Tlaxcala. Se tiene por señalado para recibir notificaciones el precisado. La persona tercera interesada no autoriza a persona para recibir notificaciones.

La parte actora también señala para recibir notificaciones el correo electrónico notiprocesoelectoral24@gmail.com . La autoridad señalada como responsable también señala para recibir notificaciones el correo electrónico secretaria@itetlax.org.mx . La persona tercera interesada también señala para recibir notificaciones el correo electrónico jepa1327@gmail.com

Al respecto, la Ley de Medios establece que se deberá realizar las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal.

No obstante, se estima necesario tomar en cuenta <u>de forma excepcional</u> los correos electrónicos proporcionados por la parte actora, la autoridad señalada como responsable y la persona tercera interesada, para que, de estimarse conveniente, se les hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.



JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-174/2024

Lo anterior, con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes debe tenerse comunicación procesal en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de conformidad con los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal⁶, y 12 párrafo tercero de la Ley de Medios⁷.

SEXTO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta. Esto en términos de los artículos 19, fracción V, incisos a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 4, fracciones I, II y IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2, fracción II, 3, fracción VIII, 8 fracción XXII, y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Con fundamento en los diversos 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, las partes tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

[...]

Articulo 17 [...]

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. [...]



⁶ Artículo 6° [...]

⁷ Articulo 12 [...]

sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; se ordena notificar mediante cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional: a la parte actora, a la autoridad señalada como responsable, a la persona tercera interesada, y a todo aquel que tenga interés. Cúmplase.

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la Magistrada Claudia Salvador Ángel y el Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28°, 29° y 31° de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.